



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA CONSEJO SUPERIOR

Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400

Tel. 54-0387-425521

Fax: 54-0387-4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

SALTA, 24 NOV 2011

Expediente N° 21.016/90.-

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales los Institutos de Educación Media (Salta y Tartagal) dependientes de la Universidad Nacional de Salta, elevan propuesta de nuevo REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO que regirá en ambos Institutos, y

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento que se propone, consensuado por ambos IEM, reemplaza el Reglamento de Funcionamiento que rige actualmente los destinos de los establecimientos preuniversitarios, aprobado por el Consejo Superior mediante Resolución N° 114/90, adaptada luego por Resolución CS N° 313/91 para el IEM-Tartagal.

Que la propuesta contiene modificaciones sustanciales que motivan su derogación y reemplazo por una nueva Reglamentación que contemple la situación de los Institutos en el actual contexto de la Universidad Nacional de Salta.

Que a fs. 324/328 obra informe de la Secretaria Académica de la UNSa. y cuya opinión se tuvo en cuenta para la redacción final del Proyecto de Reglamento.

Que asimismo, a fojas 331 obra intervención de Asesoría Jurídica de esta Universidad.

Que este Consejo entiende que el posibilitar la elección por voto directo, secreto y obligatorio de los representantes de los distintos claustros o estamentos y de sus directivos, -utilizando el Régimen Electoral de la Universidad Nacional de Salta -Resolución CS N° 141/96- deviene auspicioso para la vida democrática y sus prácticas dentro del ámbito universitario.

POR ELLO y atento a lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamento, mediante Despacho N° 203/11 (modificado),

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
(en su 18° Sesión Ordinaria del 24 de noviembre de 2011)
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el **"REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS INSTITUTOS DE EDUCACION MEDIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA**, que como Anexo I forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Derogar las Resoluciones CS Nros. 114/90 y 313/91, sus modificatorias, ampliatorias y/o concordantes.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese con copia a: Rectorado, Facultades, Sedes Regionales Institutos de Educación Medias, Secretarías, Dirección General de Personal, UAI y Asesoría Jurídica. Cumplido, siga a conocimiento de ambos Institutos. Asimismo, publíquese en el boletín oficial de esta Universidad.-



Lic. CLAUDIO ROMÁN MAZA
Secretario Consejo Superior
Universidad Nacional de Salta

Dr. MIGUEL ANGEL BOSO
Vice-Rector
Universidad Nacional de Salta



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
CONSEJO SUPERIOR

Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400

Tel. 54-0387-4255421

Fax: 54-0387-4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

ANEXO I – Expediente N° 21.016/90.-

**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS
INSTITUTOS DE EDUCACION MEDIA
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA**

I.- DE LA CONDUCCIÓN Y GOBIERNO DE LOS INSTITUTOS DE EDUCACIÓN MEDIA

ARTÍCULO 1º.- La conducción y gobierno de los Institutos de Educación Media - IEM estará a cargo de un (1) Director, dos (2) Vicedirectores y un (1) Consejo Asesor.

II.- DE LOS DIRECTIVOS

ARTÍCULO 2º.- El Director y los Vicedirectores de los IEM serán elegidos por votación directa y designados por el Consejo Superior. Durarán tres (3) años en sus cargos pudiendo ser reelectos o sucederse recíprocamente por un solo período consecutivo. Para ser Director o Vicedirector de los IEM, se requiere tener como mínimo treinta (30) años de edad, ser Profesor Regular o Titular de los IEM y no haber sido electo para esos cargos en los dos (2) períodos completos consecutivos inmediatamente anteriores a la elección. El Consejo Asesor deberá proponer al Consejo Superior la designación de la fórmula electa, de acuerdo al resultado de las elecciones llevadas a cabo.

III.- DE LA ELECCIÓN DE LOS DIRECTIVOS

ARTÍCULO 3º.- El Director y los Vicedirectores de los Institutos de Educación Media se eligen por fórmula completa, en votación directa, secreta y obligatoria de los miembros de los distintos estamentos y representación de los padres o tutores con ponderación del voto de acuerdo al porcentaje de representación que cada uno de ellos tiene en el Consejo Asesor del Instituto.

ARTÍCULO 4º.- Para resultar electa una fórmula se requiere obtener la mayoría absoluta ponderada de los votos emitidos. En el caso de que ninguna de las fórmulas alcance dicha mayoría, se realiza una segunda votación entre las dos fórmulas con mayor cantidad de votos ponderados, resultando electa aquella que obtenga mayoría simple de votos ponderados.

IV.- DEL DIRECTOR

ARTÍCULO 5º.- Son atribuciones de los Directores de los Institutos de Educación Media:

- a) Velar por la aplicación del Estatuto de la Universidad Nacional de Salta y las normas vigentes dentro del ámbito de los Institutos.
- b) Convocar y presidir las reuniones del Consejo Asesor.
- c) Conceder licencias a los Miembros del Consejo Asesor
- d) Representar al Instituto en su relación con otras Instituciones y dar cuenta de esto al Rector, Consejo Superior y Consejo Asesor, según corresponda.
- e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea Universitaria, Consejo Superior y Rectorado, que tengan relación con el Instituto.
- f) Expedir autorizaciones de ingreso y certificados de promoción, con arreglo a las resoluciones del Consejo Superior y Rectorado.
- g) Acordar licencia a los docentes y personal del Instituto de acuerdo a las normas que al respecto dicte el Consejo Superior.
- h) Resolver las cuestiones concernientes al orden de los estudios y pruebas de promoción, de acuerdo a las reglamentaciones que al efecto dicte el Consejo Superior.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA CONSEJO SUPERIOR

Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400

Tel. 54-0387-4255421

Fax: 54-0387-4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

- i) Entender, gestionar, resolver o elevar ante quien corresponda los problemas de convivencia de los docentes, de acuerdo a las normas que al respecto dicte el Consejo Superior, previo análisis y opinión del Consejo Asesor.
- j) Entender, gestionar, resolver o elevar ante quien corresponda los problemas de convivencia del PAU, de acuerdo a las normas que al efecto dicte el Consejo Superior.
- k) Resolver los problemas de convivencia de los alumnos de acuerdo a las normas que al efecto dicte el Consejo Superior.
- l) Resolver las cuestiones referidas al cumplimiento de las obligaciones y derechos de los docentes, de acuerdo a las reglamentaciones que al efecto dicte el Consejo Superior.
- m) Proponer al Rector la designación de los docentes interinos y suplentes a término contando con los informes provistos por la Dirección General de Personal y Dirección de Presupuesto sobre la existencia de cargos y su financiamiento, de acuerdo a las reglamentaciones vigentes.
- n) Suministrar los datos e informaciones solicitadas por el Consejo Superior el Rector y el Consejo Asesor.
- o) Dirigir la gestión administrativa, económica y financiera del Instituto, con acuerdo del Consejo Asesor.
- p) Emitir las resoluciones del IEM.
- q) Autorizar viajes de estudio, docencia y oficiales, dentro del país, informando al Consejo Asesor.
- r) Tramitar ante el Rector los concursos docentes.
- s) Solicitar al Rector la convocatoria a elecciones para la renovación de los órganos de gobierno y conducción de los Institutos, antes de los sesenta (60) días corridos del vencimiento de los mandatos.
- t) Proponer al Consejo Asesor, el orden de prelación de su sustitución por parte de los Vicedirectores y elevar al Rector para el dictado de la resolución respectiva.
- u) Realizar reuniones periódicas con los Vicedirectores, Jefes de Departamentos Docentes, Coordinador de Área y Asesores Pedagógicos para coordinar la labor académica.

ARTÍCULO 6°.- En caso de ausencia, enfermedad, suspensión, renuncia o muerte del Director, es sustituido por el Vicedirector de acuerdo al orden de prelación establecido en el Artículo 5°, inciso t) y a falta de los Vice Directores, por el Profesor Regular o Titular de mayor antigüedad en el Instituto y perteneciente al Consejo Asesor, quien en caso de acefalía definitiva deberá:

- a) Si el periodo restante es mayor de dos meses y menor de un año, convocar dentro de los quince (15) días al Consejo Asesor para proponer la designación del Director, de entre los Consejeros Profesores para completar el mandato, en un todo de acuerdo al Artículo 2° del presente Reglamento.
- b) Si el período restante es mayor de un año, solicitar al Rector, dentro de los quince (15) días de producida la acefalía, la convocatoria a elección del Director y Vicedirectores, quienes ejercerán hasta completar el mandato.

V.- DE LOS VICEDIRECTORES

ARTICULO 7°.- Son funciones de los Vicedirectores:

- 1. Asistir al Director en el cumplimiento de sus funciones.
- 2. Apoyar las tareas académicas con relación al orden de los estudios, pruebas de promoción y exámenes.
- 3. Coordinar acciones concretas para organizar la tarea docente y administrativa en las áreas de su competencia.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
CONSEJO SUPERIOR

Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400

Tel. 54-0387-4255421

Fax: 54-0387-4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

VI.- DEL CONSEJO ASESOR

ARTÍCULO 8º.- El Consejo Asesor estará integrado por cuatro (4) representantes por el Estamento de Profesores; un (1) representante por el Estamento de Auxiliares; un (1) representante por los Padres o Tutores y dos (2) representantes por el Estamento de Alumnos.

ARTÍCULO 9º.- Los Vicedirectores y el Asesor Pedagógico tienen la obligación de asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Asesor, en las que podrán participar con voz. En caso de no poder asistir deberán informar con antelación a la Dirección.

ARTÍCULO 10.- El Consejo Asesor tendrá un Secretario de la planta administrativa del IEM; no pertenecerá al cuerpo y sus funciones serán:

1. Confeccionar los órdenes del día con el Director y organizar su distribución, la que deberá realizarse 48 horas previas a la sesión.
2. Sistematizar toda la información y documentación que será tratada en las reuniones del Consejo Asesor.
3. Confeccionar las actas, tramitando su lectura y firma.
4. Elaborar las resoluciones que resulten de cada reunión de Consejo Asesor.
5. Otras funciones o tareas que disponga el Consejo Asesor.

ARTÍCULO 11.- Son atribuciones del Consejo Asesor:

1. Colaborar en el análisis de las situaciones académicas, administrativas y de convivencia que el Director del IEM proponga.
2. Presentar proyectos de diversa índole que surjan por propia iniciativa.
3. Proponer al Rector y por su intermedio al Consejo Superior su Reglamento de Funcionamiento Interno.
4. Solicitar al Rector y por su intermedio al Consejo Superior la suspensión o separación del Director por las causas previstas en el Artículo 100, incisos 23 y 24 del Estatuto de la Universidad Nacional.
5. Solicitar al Rector y por su intermedio al Consejo Superior, la suspensión o separación del Vicedirector por las causas previstas en el Artículo 100, incisos 23 y 24 del Estatuto de la Universidad Nacional.
6. Asesorar al Director en la ejecución presupuestaria de la Institución.
7. Colaborar en la elaboración y/o modificación de los reglamentos para la organización y funcionamiento del Instituto, los que serán elevados al Rector para su consideración y la correspondiente aprobación por el Consejo Superior.
8. Tratar las propuestas presentadas por la comunidad educativa del IEM, a través de un representante del Consejo Asesor.

VII.- DE LOS ESTAMENTOS

ARTÍCULO 12.- El Estamento de Profesores de los IEM estará integrado por los profesores regulares y los profesores titulares. El Director y los Vicedirectores de los IEM integran el Estamento de Profesores.

ARTÍCULO 13.- El Estamento de Auxiliares estará integrado por los Auxiliares Docentes, los Preceptores, los Bibliotecarios, los Secretarios Docentes y los miembros del Servicio de Orientación. Los Secretarios Docentes y los Asesores Pedagógicos tendrán derecho a votar pero no a ser elegidos.

ARTÍCULO 14.- El Estamento de Alumnos estará integrado por los alumnos de segundo a sexto año de los IEM. Sólo podrán ser candidatos los alumnos de los tres (3) últimos cursos.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA CONSEJO SUPERIOR

Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400

Tel. 54-0387-4255421

Fax: 54-0387-4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

VIII.- REPRESENTANTES DE PADRES O TUTORES

ARTÍCULO 15.- La representación de los padres o tutores estará integrada por el padre/madre o tutor de cada alumno de los Institutos (uno por alumno) quienes pasarán a integrar el Padrón respectivo, sin necesidad de inscribirse voluntariamente.

IX.- DE LA REPRESENTACIÓN ANTE EL CONSEJO ASESOR.

ARTÍCULO 16.- La representación del Estamento de Profesores estará integrada por cuatro (4) representantes. Uno corresponderá a la primera minoría, si ésta supera el veinticinco por ciento (25%) de los votos válidos emitidos.

ARTÍCULO 17.- La representación de los Padres o Tutores y de Estamentos de Auxiliares y de Alumnos se adjudica a la lista que obtenga el mayor número de votos válidos.

ARTÍCULO 18.- Los representantes por los Estamentos de Profesores y de Auxiliares durarán tres (3) años en sus funciones; los representantes de los Padres o Tutores un (1) años y los del Estamento de Alumnos un (1) año. En todos los casos los representantes pueden ser reelectos por única vez.

ARTÍCULO 19.- Las listas de representantes por los Estamentos y la de la representación de los Padres o Tutores deberán incluir igual número de representantes suplentes que los titulares.

ARTÍCULO 20.- En caso de ausencia temporal o definitiva del consejero titular asumirá iguales funciones el consejero suplente correspondiente, por el tiempo que dure la ausencia del titular y, como máximo, mientras dure el período establecido para cada representante. En caso de quedar sin representación el Estamento de Profesores, de Auxiliares o de Alumnos y la Representación de los Padres o Tutores, se llamará a una nueva elección para completar el período del mandato, conforme a lo establecido en este Reglamento.

ARTÍCULO 21.- Los padrones de los Estamentos y de los Representantes de los Padres o Tutores serán confeccionados por la Dirección de los Institutos y aprobados por las Juntas Electorales respectivas. A los fines electorales, los padrones se darán a publicidad y podrán ser consultados por la Comunidad de los IEM.

ARTÍCULO 22.- El voto es secreto y obligatorio para todos los integrantes empadronados.

ARTÍCULO 23.- Las elecciones serán conducidas, controladas y resueltas por la Junta Electoral designada por el Rector, la que actuará de acuerdo a la legislación vigente en materia de elecciones (Resolución CS N° 141/96 y normas de aplicación supletoria respectivas). Dicha Junta Electoral fijará el cronograma electoral y sus actos mediante resoluciones fundadas.

ARTÍCULO 24.- La instancia superior en materia electoral, será el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Salta.

CLAUSULAS TRANSITORIAS

ARTÍCULO 25.- Hasta tanto el Consejo Superior designen los Directores y Vicedirectores que resulten electos de acuerdo al presente reglamento, los Institutos elevarán los nombres de los docentes que designará el Consejo Superior para los cargos de Directores y Vicedirectores según corresponda, de acuerdo al mecanismo establecido en el artículo 6° del presente reglamento.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
CONSEJO SUPERIOR

Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400
Tel. 54-0387-4255421
Fax: 54-0387-4255499
Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

Para el caso del IEM Tartagal, el Director y Vicedirector propuestos por el Consejo Asesor será designado por el Consejo Superior hasta el 31/05/12 o hasta la toma de posesión de funciones de las nuevas autoridades, lo que ocurra primero.

ARTICULO 26.- Establecer para el Instituto de Educación Media de Tartagal que al producirse la vacancia de uno de los dos cargos de Secretario Docente, éste será transferido a la planta de Conducción para ser ocupada por otro Vicedirector.


Lic. CLAUDIO ROMÁN MAZA
Secretario Consejo Superior
Universidad Nacional de Salta


Dr. MIGUEL ANGEL BOSO
Vice-Rector
Universidad Nacional de Salta